

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 02 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada dentro del término legal, la cual una vez revisada se establece que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 919

Candelaria, (V) agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ
Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ LENIS
Radicación. 761304089001 2021-00261-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** en calidad de adjudicataria del señor **EDGARDO BAYER MONTOYA** según Escritura Publica No. 0090 de enero 29 de 2021 corrida en la Notaria Trece de Cali (V) contentiva del trabajo de partición, en su partida quinta, en contra de **ELIZABETH RODRIGUEZ LENIS**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor la señora **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** en calidad de adjudicataria del señor **EDGARDO BAYER MONTOYA** según Escritura Publica No. 0090 de enero 29 de 2021 corrida en la Notaria Trece de Cali (V) contentiva del trabajo de partición, en su partida quinta, en contra de **ELIZABETH RODRIGUEZ LENIS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en la LETRA S/N con fecha de vencimiento mayo 12 de 2019:

1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital.

1.1.1 Por los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación (12 de mayo de 2019), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-131812** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 212 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 03 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE